

	Grupos
Pierna .....	7
Mediotarsianas y tarso metatarsiana .....	6
Metatarsianos o dedos .....	2
<b>Otras intervenciones sobre miembro inferior:</b>	
Acetabuloplastia .....	7
Capsulotomía cadera .....	6
Extracción clavos o material osteosíntesis .....	3
Osteotomía correctora cadera .....	6
Osteotomía correctora fémur .....	6
Alargamiento cuádriceps .....	4
Meniscectomía .....	5
Reconstrucción de ligamentos cruzados rodilla .....	7
Reconstrucción de ligamentos laterales rodilla .....	5
Sibovectomía rodilla .....	5
Tenotomías de flexores rodilla .....	4
Artrorisis pie .....	7
Espolón calcáneo, extirpación .....	3
Tendón de Aquiles, Tenotomía, alargamiento, rotura (cruento) .....	5
Secuestrotomías en diferentes huesos con extirpación fistula .....	5
Heridas penetrantes en rodilla .....	4
Esguinces tibioperoneotarsiana .....	1
Desgarros tibioperoneotarsiana .....	3
Bursitis cadera .....	2
Bursitis prerrotuliana (cruento) .....	3
Roturas musculares (cruento) .....	4
Hernias musculares por rotura fascias (cruento) .....	4
Trasplantes tendinosos por parálisis parciales .....	5
Alargamiento de miembro inferior .....	7
Patelectomía .....	5

*Cirugía general y especialidades*

Refrescamiento y sutura de heridas pequeñas .....	1
Refrescamiento y sutura de heridas medianas .....	1
Refrescamiento y sutura de heridas grandes .....	3
Excisión y sutura de cicatrices retráctiles .....	3
Excisión y plastia en Z o similar .....	4
Excisión e injerto complementario .....	5
Excisión y colgajos a distancia .....	7
Plastias cuero cabelludo .....	5
Cara: grandes traumatismos de partes blandas (reconstrucción estética) .....	9
Cara: medianos traumatismos de partes blandas (reconstrucción estética) .....	4
Parálisis facial, tratamiento quirúrgico .....	9
Extracción cuerpos extraños superficiales o subcutáneos .....	1
Extracción cuerpos extraños profundos con localización radioscópica .....	5
Secuestrectomías sencillas .....	1
Secuestrectomías amplias .....	4
Flemones (desbridamiento) .....	1
Flemones difusos (amplios y profundos desbridamiento) .....	3
Panadizos .....	3
Extracción ungüea .....	1
Laparotomía exploratoria .....	7
Rotura de órganos huecos .....	10
Rotura de órganos macizos .....	10
Eventraciones .....	7
Evisceraciones .....	7
Hernias .....	4
Dehiscencia de rectos abdominales .....	5
Lumbotomía .....	5
Nefrectomía .....	9
Talla vesical o cistotomía .....	5
Uretroplastia (tratamiento completo) .....	8
Uretrotomía externa .....	4
Uretrotomía interna .....	4
Arteriectomía .....	7
Injerto arterial .....	10
Ligaduras arteriales sencillas .....	1
Ligaduras arteriales, carótida, humeral, femoral .....	7
Simpatectomía periarterial .....	4
Cuerpo extraño en fosa nasal .....	1
Cuerpo extraño en oído externo .....	1
Traqueotomía .....	5
Tratamiento de un tetánico .....	8

*Quemaduras*

	Grupos
Más del 36 por 100 de la superficie corporal .....	10
Del 18 al 36 por 100 .....	8
Del 5 al 18 por 100, tercer grado .....	7
Del 5 al 18 por 100, segundo grado .....	5
Del 5 al 18 por 100, primer grado .....	2
Menos del 5 por 100, tercer grado (que requiera internamiento) .....	5
Menos del 5 por 100, tercer grado (tratamiento ambulatorio) .....	3
Menos del 5 por 100, segundo grado .....	1

**VALORACIÓN DE GRUPOS**

Para cada uno de los grupos en que se han distribuido las lesiones correspondientes al capítulo segundo del título primero se establece la siguiente tarifa:

	Pesetas
Grupo 1 .....	1.200
Grupo 2 .....	2.000
Grupo 3 .....	3.000
Grupo 4 .....	4.000
Grupo 5 .....	5.000
Grupo 6 .....	6.000
Grupo 7 .....	7.000
Grupo 8 .....	8.000
Grupo 9 .....	9.000
Grupo 10 .....	10.000

Las lesiones y tratamientos no descritos en esta tarifa se valorarán con arreglo a su similitud con los Grupos establecidos.

Pesetas

*Exploraciones especiales*

Arteriografías .....	2.800
Mielografías .....	2.600
Endoscopias .....	700
Electrocardiograma .....	700
Ecoencefalografía .....	700
Electroencefalograma .....	1.000
Audiometrías .....	700

(Continuará.)

**MINISTERIO DE COMERCIO**

DECRETO 3055/1973, de 23 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoniaco licuado.

La necesidad de paliar las fuertes elevaciones en los precios internacionales del amoniaco y sus efectos sobre los productos que lo utilizan como materia prima, en particular los fertilizantes, hacen aconsejable la suspensión total por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de dicha mercancía, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de amoniaco licuado en la partida veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA